DOSC 42755 04127151814 201

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

AB. MYRNA MINUCHE FREIRE, mayor de edad, de profesión abogada, ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por mis propios derechos, al amparo de lo establecido en el Art. 94 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 34 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, refiriéndome al Juicio No. 09961-2012-0482 de Medidas Cautelares sustanciado por el Juez Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas, Ab. Gabriel Ramos Letamendi, ante Uds. respetuosamente comparezco, denuncio y antepongo esta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Comparezco por mis propios y personales derechos en calidad de perjudicada de las resoluciones judiciales emitidas por el ABOGADO GABRIEL RAMOS LETAMENDI, en su calidad de Juez Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas, al actuar como juez constitucional dentro del Juicio de carácter preventivo de Medidas Cautelares No. 09961-2012-0482 preventivo por DUEÑAS BORBOR CARLA CRISTINA, interpuesto por DUEÑAS BORBOR CATALINA, DUEÑAS BORBOR ISABEL ELISA, en contra del Dr. Segundo Ivole Zurita Zambrano en su calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-

SEGUNDO.- INTERPOSICION DENTRO DE TÉRMINO LEGAL DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.-

1. Tal como consta de la fé de recepción suscrita por el Secretario del Juzgado XI de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el original de la

demanda adjunta que contiene la presente ACCIÓN **EXTRAORDINARIA** PROTECCIÓN DE íntegramente dentro de este documento, con fecha 22 de que reproduzco Febrero de 2013, a las 16h17, con anexo de pruebas de 36 copias notariadas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y dentro del término de veinte (20) días estipulado en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en los Art. 62 de dicha Ley, y del Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, interpuse en la judicatura, ante el Juez Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas y para ante la Corte Constitucional, la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN que anexo en (22) páginas y que reproduzco íntegramente a mi favor formando parte integrante de esta demanda.-

2. Mediante auto de fecha miércoles 27 de febrero del 2013, las 10h34, cuyo original anexo, el Juez Undécimo de Niñez y Adolescencia de Guayas, Ab. Gabriel Ramos Letamendi, Juez Temporal (E), en su numeral SEGUNDO determina textualmente lo siguiente:

"SEGUNDO: también se atiende lo solicitado por la abogada MYRNA MINUCHE FREIRE, de fecha 22 de febrero del 2013 a las 16h17, ordenándose que se agregue al presente expediente en lo referente a la solicitud y conforme a lo solicitado para que sea remitido a la CORTE CONSTITUCIONAL, por concepto de ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, por lo que se le determina que no procede lo solicitado por cuanto no se presenta este tipo de acción directamente contra el juzgado de origen, si no se

presenta en la ciudad de Quito ante la CORTE CONSTITUCIONAL de conformidad con el Art. 94 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, que dice textualmente.- Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuere atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."

- Tal actuación del Juez Gabriel Ramos Letamendi, que fue 3. expresamente advertido con el trámite que debía darle a esta acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, so pena de en caso de incumplimiento en la sanción disciplinaria correspondiente, hecho que consta en la parte final presente ACCIÓN que contiene la de la demanda anexa EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, que propongo esta vez TAMBIÉN dentro del término de 20 días, ante esta CORTE CONSTITUCIONAL, ratifica el TOTAL estado de indefensión en que me encuentro por la violación reiterada e indetenible de mi derecho constitucional a la defensa, al debido proceso, a la tutela efectiva y a la seguridad jurídica que justifican plenamente la admisión por parte de esta Corte Constitucional de la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.-
 - 4. Anexo a esta Acción Extraordinaria de Protección la razón de la ejecutoria de fecha 23 de febrero del 2013, suscrita por el Secretario del Juzgado XI de la Niñez y Adolescencia, de la

que consta que el auto de fecha 4 de febrero del 2013, a las 14h47, que negó el Recurso de Hecho dentro del Juicio No. 09961-2012-0482 de Medidas Cautelares sustanciado por el Juez DÉCIMO PRIMERO de Niñez y Adolescencia del Guayas, Ab. Gabriel Ramos Letamendi, Juez Temporal (E) se encuentra ejecutoriado, por lo que he agotado todos los medios de defensa judicial existentes porque contra la ilegal medida cautelar constitucional dictada también ilegalmente de forma definitiva por el Juez Ramos, no existe ningún otro modo de impugnación judicial.-

5. Esta es la Resolución de Medida Cautelar constitucional definitiva, dictada ilegalmente con vulneración del Art. 28 de la Ley, en mi contra, referida a la ejecución forzosa del Fallo de Casación dictado por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del Recurso 43-98, que consta en la foja 86 del proceso:

"......Se ordena la Cesación a la Violación de los Derechos de las Accionante; por tal motivo el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, proceda a cancelar la inscripción No. 13999 del Libro de Propiedades efectuado el 31 de Agosto del 2012, en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, correspondiente a la transferencia de dominio realizada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil a favor de la Abogada Myrna Minuche Freire de Maldonado y por consiguiente se inscriba en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, la escritura pública de Hipoteca Abierta, Anticresis, Prohibición voluntaria de enajenar y Gravar otorgada por las comparecientes a favor del Banco DELBANK S.A., el 18 de Octubre del 2012, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, haciéndole conocer de esta Resolución, para su Inmediata y Urgente Cumplimiento, bajo prevenciones legales, en caso contrario, conforme establecen los Artículos 29 y 30 del Capítulo II de las Medidas Cautelares Sección Primera Principios Generales de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-"

- 5. Una vez más, queda constancia dentro de esta demanda, que el auto que niega el trámite de la presente Acción Extraordinaria de Protección, al igual que todos los dictados dentro de este Juicio No. Cautelares, Medidas 09961-2012-0482 actuaciones judiciales injurídicas y adolecen de defecto de procedimental absoluto pues son lesivas y violentan gravemente de modo reiterado mi derecho constitucional al debido proceso y a la defensa y me causan además grave daño material e inmaterial que solicito expresamente deberá ser objeto de reparación integral al tenor de lo previsto en el Art. 18 de la la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, además de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 20 de dicho cuerpo legal.-
 - 6. De conformidad con lo requerido en el Art. 10 numeral 6.- de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, bajo la solemnidad del caso, declaro en forma expresa de que no he planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. -
 - 7. A fin de cumplir plenamente con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional anexo (1) copia certificada del proceso de Medidas Cautelares y en (38) fojas Pruebas certificadas de todos los hechos afirmados en esta Acción Extraordinaria de Protección.-

Ratifico que las notificaciones que me correspondan en la ciudad de Quito D.M. las recibiré en la casilla constitucional No. 352, Casilleros Judiciales 1327 y 780; y, en las direcciones de correo electrónicos <u>imaldonado_b54@hotmail.com</u> y <u>minuchelaw@hotmail.com</u>.

Ab. Myrna Minuche Freire

Reg. No. 3934 C.A.G.

Ab. Israel Maldonado Bohórquez

Mat. FORO No. 09-2002-74 01/0

JHAV 1) (June)
DOCUMENTOLOGIA

con 214 fs.

1.) SECRETARIO GENERAL